

RESOLUCION EXENTA N°015/ 8 2 6-

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO
PROVISORIO A SALA CUNA PINGUI.

COYHAIQUE, 02 SET. 2010

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574 de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; Ley N°20.370, General de Educación, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. de Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N°26 del 04 de febrero del 2000, Resolución N° 172 del 20 de agosto del 2001, Resolución Exenta N°2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, **Informe Técnico de fecha 27/08/2010, de las profesionales de la Institución Virginia Araya Pérez y María Patricia Venegas Toro e Informe de Infraestructura de fecha 09/08/2010 del profesional Ricardo Solé Ordenes**, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de Diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles.

3.- Que, en el título 3°: Formalización, Vigencia y Revocación del Empadronamiento en su artículo 9° faculta al Director regional otorgar empadronamiento provisorio por el plazo de **6 (seis) meses** a aquellos establecimientos de Educación Parvularia que no presenten riesgo para los párvulos y que se encuentren en proceso de tramitación de la recepción definitiva y de la materialización de las obras que permitan cumplir con las normas de general aplicación.

4.- Que, la **Sala Cuna "PINGUI"**, ubicada en calle Lautaro N° 463, de la comuna de Coyhaique, de la ciudad de Coyhaique, de la región de Aysén, representada legalmente por el Sr. Daniel Pizarro Ortega RUT 12.096.313-6, ha dado cumplimiento parcial a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 27 de agosto de 2010 e Informe de Infraestructura de fecha 09 de agosto de 2010.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento provisorio mediante resolución fundada de la Dirección Regional.

RESUELVO:

1.- **OTORGASE EMPADRONAMIENTO PROVISORIO** por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional JUNJI Región de Aysen, a la Sala Cuna denominada "PINGUI", ubicada en calle Lautaro N° 463, de la comuna de Coyhaique, de la ciudad de Coyhaique, de la Región de Aysén," por cuanto dicho local ha dado cumplimiento parcial a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecido en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de Diciembre del 2004, de Vicepresidencia Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 27 de agosto de 2010, suscrito por los profesionales Subdirectora Técnica Sra. Virginia Araya Pérez y la Supervisora María Patricia Venegas Toro e Informe de Infraestructura de fecha 09 de agosto de 2010, del profesional arquitecto Sr. Ricardo Solé Ordenes.

2.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 29 párvulos, distribuidos en los niveles: SALA CUNA MENOR (18 Lactantes) Y SALA CUNA MAYOR (11 Lactantes).

3.- El citado establecimiento entrega alimentación en todos los niveles.

4.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente Resolución tendrá una vigencia provisorio de 6 meses a contar del 02 de septiembre de 2010 hasta el 02 de marzo de 2011.

5.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional Región de Aysén, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6.- La presente resolución de empadronamiento provisorio, deberá entregarse personalmente al Representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

7.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha 27 de agosto de 2010 e Informe de Infraestructura del 09 de agosto de 2010 y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visadas por las profesionales y profesional que suscriben dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Handwritten signature]
**SILVIA MAGALI MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI AYSÉN**

VA. e/ 14
SMMJ/VAP/MPVT/ AFPA/mpvt

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Departamento Jurídico Regional
- SIAC Regional
- Departamento Técnico DIRNAC
- ETT1
- Oficina de Partes